

FORMULA CARGOS QUE INDICA A JANINA RIQUELME JARA, TITULAR DE “IGLESIA JESUCRISTO ES MI SALVACIÓN-CCP”

RES. EX. N° 1/ ROL D-252-2025

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado



“IGLESIA JESUCRISTO ES MI SALVACIÓN-CCP”, cuya titularidad corresponde a JANINA RIQUELME JARA. Según lo indicado en la denuncia, complementada con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a instrumentos musicales de cuerda (guitarras, bajos, mandolina), de percusión (tambores, bombos y panderos), trompetas, y a cánticos, voces, gritos, aplausos y predicciones de las personas asistentes al establecimiento, lo cual se escucha de forma amplificada por el uso de parlantes.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	413-VIII-2024	24-10-2024
2	459-VIII-2025	19-08-2025
3	470- VIII-2025	26-08-2025
4	561-VIII-2025	25-09-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de un servicio religioso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 N°4 y N°13 del D.S. N° 38/2011.

II. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

3. Con fecha 25 de agosto de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2025-202-VIII-NE**, que contiene dos Actas de Inspección de fechas 23 de enero y de 25 de agosto, ambas del año 2025, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, el requerimiento de información formulado al titular y el Informe Técnico de Inspección Ambiental (“IFA”), con sus respectivos anexos.

a) Advertencia y requerimiento de información en etapa de fiscalización

4. Mediante Resolución Exenta N° OBB 130/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Oficina Regional advirtió a Iglesia Evangélica Pentecostal “Jesucristo es mi Salvación”, sobre el ingreso de una denuncia por los ruidos provenientes de la actividad de culto, requiriéndole información relativa a equipamiento y funcionamiento del establecimiento, así como sobre las medidas adoptadas para reducir la emisión de ruidos, señalándole un plazo para informar; dicha resolución se intentó notificar por carta certificada y personalmente, el 12 de noviembre de 2024, sin éxito.

5. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2025, se efectuó inspección ambiental a la unidad fiscalizable constatándose actividades de culto activo al momento de la visita, consistente en música en vivo, cantos, instrumentos de percusión y prédicas, lo cual fue percibido desde afuera. Tanto el acta levantada como la Resolución Exenta N° OBB 130/2024, fueron notificadas personalmente en el acto



6. Habiendo transcurrido el plazo de 7 días otorgado en la Resolución Exenta N° OBB 130/2024 para informar sobre las medidas adoptadas, la titular no dio respuesta.

b) Actividad de inspección ambiental

7. Según se indica en el IFA, con fecha 12 de agosto de 2025, un equipo de esta Superintendencia se constituyó en un domicilio cercano al establecimiento a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental¹.

8. De acuerdo con la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido en inspección ambiental

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
12 de agosto de 2025	RE-1	Nocturno	Externa	67	No aplica	II	45	22	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2025-202-VIII-NE

III. CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

9. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con tres denuncias por emisiones generadas por la unidad fiscalizable, habiéndose constatado superaciones a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA, mediante las mediciones sintetizadas en la Tabla 2.

b) Sobre la clasificación del hecho infraccional

10. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia. Considerando los antecedentes tenidos a la vista al momento de emitir el presente acto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve** conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

¹ Copia del acta de inspección fue notificada a la titular mediante correo electrónico remitido el 19 de agosto de 2025, según lo autorizado por ésta en inspección ambiental.



11. Con fecha 23 de septiembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 685, se procedió a designar a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; y a Roberto Ramírez Barril, como Fiscal Instructor suplente.

12. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE JANINA RIQUELME JARA, Rol Único Tributario N° 19.120.574-K, titular del establecimiento “IGLESIA JESUCRISTO ES MI SALVACIÓN-CCP”, ubicado en calle Camilo Henríquez N° 2374, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida	Clasificación de gravedad y rango de sanción		
1	La obtención, con fecha 12 de agosto de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1"><tr><td>Zona</td><td>De 21 a 7 horas [dB(A)]</td></tr></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA, conforme al
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]				



Nº	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida		Clasificación de gravedad y rango de sanción
		II	45	artículo 39, letra c), de la LOSMA

La clasificación de la infracción mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a las personas denunciantes consideradas en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. Se concede de oficio un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles** para la presentación de un **programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles** para la presentación de **descargos**, ambos plazos contados desde el



vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior de este acto administrativo. De esta manera, **el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles**, ambos contados desde la notificación del presente acto

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia johana.cancino@sma.gob.cl y luis.ramirez@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el expediente de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A JANINA RIQUELME JARA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.



2. Los estados financieros de la iglesia o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar los elementos, infraestructura, equipos y/o actividades generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Adicional y específicamente: Indicar el horario y frecuencia en el uso de parlantes, instrumentos, y de la música en vivo, así como el número de parlantes e instrumentos, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos, parlantes, instrumentos y toda otra actividad identificada como fuentes generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-202-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos, instrumentos y/o actividades generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona

7. Informar si se han ejecutado o no medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, con posterioridad al 12 de agosto de 2025, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique,

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O PERSONALMENTE, A JANINA RIQUELME JARA, en el domicilio de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a calle Camilo Henríquez N° 2374, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento al correo indicado por éste en su denuncia

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/LRD

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- JANINA RIQUELME JARA. calle Camilo Henríquez N° 2374, comuna y ciudad de Concepción, Región del Biobío. **Con documentos adjuntos.**
- Denunciante asociado a ID 413-VIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia.
- Denunciante asociado a 459-VIII-2025, a la dirección indicada en su denuncia.
- Denunciante asociado a 470-VIII-2025, a la dirección indicada en su denuncia.
- Denunciante asociado a 561-VIII-2025, a la dirección indicada en su denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional de Biobío, SMA.

Rol D-252-2025

